

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

1 Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.—Ciudad Real, 3.ª categoría, auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas.

2 Diputación provincial de Segovia.—Sección de Instrucción y Bellas Artes, 3.ª, auxiliar, con 1.000.—Para este destino es preciso tener conocimientos de Contabilidad y legislación de primera enseñanza.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

3 Ayuntamiento de San Martín del Rey.—Oviedo, 1.ª, dos guardias municipales, con 1.250.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

4 Diputación provincial de Baleares.—Inclusa, 3.ª, Secretario, con 1.000.—Se omiten las condiciones por oponerse á su publicación la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. («Gaceta» núm. 268)

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

5 Dirección general de Correos.—Alava.—De la Guardia á Pipaón, 1.ª peatón, con 708.

6 Idem.—Coruña.—Mugía, 1.ª, cartero, sin sueldo.

7 Idem.—Logroño.—Corera, 1.ª, id., con 200.

8 Idem.—Málaga.—De Fuentepiedra á Alameda, 1.ª, peatón, con 472'50.

9 Idem.—Murcia.—De Blanca á Ricote, 1.ª, id., 500.

10 Idem.—Oviedo.—Villagón, 1.ª, cartero, con 150.

11 Idem.—Idem.—De Navia á Villayón, 1.ª, peatón, con 400.

12 Idem.—Santander.—De Potes á Espinama, 1.ª, id., con 600.

13 Idem.—Idem.—De Potes á Liébana, 1.ª, id., con 300.

14 Idem.—Soria.—Almarsa, 1.ª, cartero, con 150.

15 Idem.—Teruel.—De Codoñera á Cerollera, 1.ª, peatón, con 600.

16 Idem.—Valencia.—Quesa, 1.ª, cartero, sin sueldo.

17 Idem.—Idem.—Pueblalarga, 1.ª, idem, con 150.

MINISTERIO DE LA GUERRA

18 Subintendencia Militar de Tenerife, 1.ª, ordenanza celador, con 930.

MINISTERIO DE HACIENDA

19 Dirección general del Tesoro.—Administración de Hacienda de Ciudad Real, 1.ª, ordenanza, con 750.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

20 Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Madrid, 3.ª, oficial segundo de Secretaría, con 800.

21 Idem 3.ª, auxiliar, con 690.

22 Idem, 2.ª, escribiente temporero, con 500.

23 Idem, 1.ª, alguacil, con 675.

24 Idem, 1.ª, voz pública, con 300.

25 Idem, 3.ª, interventor de consumos, con 912'50.

26 Idem, 2.ª, cabo del resguardo, con 638'75

27 Idem, 1.ª, 6 vigilantes de consumos, con 638'75 cada uno.

28 Idem, 2.ª, sobreguarda montado, con 970.

29 Idem, 1.ª, guarda, con 675.—Para este destino y los dos anteriores se requiere tener de veinte á cincuenta años de edad.

30 Idem, 2.ª, cabo de serenos, con 780.

31 Idem, 1.ª, 2 serenos, con 680 cada uno.

32 Idem, 1.ª, 3 serenos temporeros, con 1'75 diarias cada uno.

33 Idem, 1.ª, 2 peones para el arreglo de cables, con 675.

34 Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena.—Badajoz, 1.ª, alguacil, con 480.—Para optar á este destino se exige ser mayor de veinticinco años

35 Ayuntamiento de Alcollarín.—Cáceres, 1.ª, id., con 366.

36 Idem de Mersegaz.—Toledo, 1.ª, id., con 75.

37 Idem, 1.ª, peatón, con 100.

38 Idem.—De Villanueva del Fresno.—Badajoz, 3.ª, Oficial de Secretaría, con 999.

39 Idem, 3.ª, id., con 950.

40 Idem, 3.ª, id., con 900.

41 Idem, 1.ª, alguacil-voz público, con 500.

42 Idem, 1.ª, alguacil, con 500.

43 Idem, 1.ª, encargado del reloj, con 126.

44 Idem, 1.ª, dos guardias, con 547'50 cada uno.

45 Idem, 1.ª, guarda de la fuente, con 456.

46 Idem, 1.ª, sepulturero, con 365.

47 Idem de Higuera la Real.—Badajoz, 1.ª, cartero, con 366'79.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

48 Juzgado de primera instancia de Alhama.—Granada, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos de arancel.

49 Idem de Bujalance.—Córdoba, 1.ª, id., con 480.—Para pretender este destino y el anterior, es necesario ser mayor de veinticinco años.

50 Diputación provincial de Jaén.—Carretera de Torredonjimeno al Carpio á la de Madrid á Cadiz, 1.ª, peón caminero, con 638'75.—Para obtener este destino es indispensable no exceder de cuarenta años.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

51 Ayuntamiento de Torre del Compte.—Teruel, 1.ª, guarda rural, con 225.

52 Juzgado de instrucción de Albocácer.—Castellón, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos de arancel.

53 Idem de Almansa.—Albacete, 1.ª, id., con 480 y derechos de arancel.—Para este destino y el anterior se requiere ser mayor de veinticinco años.

54 Intendencia militar.—Castillo de Alcañiz.—Teruel, 1.ª, conserje, con 22'50 mensuales.

55 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras, 1.ª, peón caminero, con 730.—Para este destino no debe el solicitante exceder de cuarenta años.

56 Idem de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 1.ª, enfermero, con 365 y ración diaria.

57 Ayuntamiento de Lebrilla.—Murcia, 3.ª, Oficial de Secretaría, 547'50.

58 Idem, 3.ª, auxiliar de Secretaría, 547'50.

59 Idem, 1.ª, portero, con 273'75

60 Idem, 1.ª, alguacil, con 273'75.

61 Idem, 1.ª, sereno, con 365.

62 Idem, 1.ª, sepulturero, con 274.

63 Idem, 2.ª, alcaide de la cárcel, con 365.

64 Idem, 1.ª, profesor de la música con 365.

65 Idem de Tramacastilla.—Teruel, 1.ª, alguacil, con 140'50

66 Idem, 1.ª, sepulturero, con 140'50.

67 Idem —Codoñera T [illegible]

1.ª aguacil [illegible]

68 Idem, 1.ª 2 guardas [illegible]

po, con 1'50 por día de recorrido

69 Idem de las Parras de Castellote, 1.ª, alguacil, con 100.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

70 Idem de Omellons.—Lérida, 1.ª, cartero, con 5 céntimos por carta.

71 Idem de Figueras.—Gerona, 1.ª, 3 vigilantes de consumos, con 810.—De veinte á cincuenta años de edad.

72 Juzgado de primera instancia de Berga.—Barcelona, 1.ª, alguacil, con 480.—Ser mayor de veinticinco años.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

73 Ayuntamiento de Cihuri.—Logroño, 1.ª, guarda municipal, con 456'25.

74 Idem de Nestares.—Logroño, 1.ª, guarda de campo, con 335.

75 Diputación provincial de Logroño, 1.ª, mozo de estrados, con 750 y habitación.

76 Juzgado de primera instancia de Huesca, 1.ª, alguacil, con 600 y derechos de arancel.—Ser mayor de veinticinco años.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

77 Diputación provincial de Lugo.—Casa de Maternidad, 3.ª, escribiente, con 950.

78 Idem, 3.ª, id., octavo, con 750.

79 Idem.—Imprenta, 2.ª, aspirante tercero, con 420.

80 Ayuntamiento de Sarria.—Lugo, 1.ª, guarda, con 638'75.—Con obligación de serenar.

81 Idem de Barco de Valdeorras.—Orense, 3.ª, auxiliar de Secretaría, con 900.

82 Idem de Geria.—Valladolid, 1.ª, guardia, con 500.—Acompañar serenos algunas horas: se le retribuye á parte por este servicio.

83 Juzgado de primera instancia de Betanzos.—Coruña, 1.ª, alguacil, con 480.—Ser mayor de veinticinco años.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

84 Ayuntamiento de Algaida, 1.ª, oficial sache, con 253.

85 Idem, 1.ª, 2 guardas rurales, con 275.

86 Idem, 1.ª, sepulturero, con 432.

87 Idem, 1.ª, 3 peones camineros, con 275.

88 Idem de Cortitx, 1.ª, 1 idem, con 366.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actua, situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1905.

(Gaceta núm. 33).

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Consulado de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español siguiente:

Andrés Póveda Payá, de cuarenta y cuatro años, natural de Petrel (Alicante), casado en esta ciudad, el cual ha dejado 16'55 francos.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1906 **Mes de Enero**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	6
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	1
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	3
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	4
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	2
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	1
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	5
(sin rótulo)	»
TOTAL	38

Población	15.744

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos	39
		Defunciones	38
		Matrimonios	10
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'48
		Mortalidad	2'41
		Nupcialidad	0'64
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	24
		Hembras	15
	Vivos	Legítimos	32
		Ilegítimos	1
		Expósitos	6
		TOTAL	39
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	»
NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones		21
	Hembras		17
	Menores de cinco años		9
	De cinco y más años		29
	En hospitales y casas de salud		5
	En otros establecimientos benéficos		4
	TOTAL		9

Orense 13 de Febrero de 1906.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Viana — Consta de 805 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Evaristo Salgado Jares	Viana	Ferretería	165	26‘40	191‘40	11‘48	33	235‘88
2	Antonio Pérez Pérez	Idem	Tejidos	148	23‘68	171‘68	10‘30	29‘60	211‘58
3	Ceferino Armesto López	Idem	Idem	148	23‘68	171‘68	10‘30	29‘60	211‘58
	Clase 8.ª								
4	Domingo Fernández	Idem	Paquetería	66	10‘56	76‘56	4‘59	13‘20	94‘35
5	Facundo Rodríguez Fernández	Idem	Idem	66	10‘56	76‘56	4‘59	13‘20	94‘35
6	Antonio Pérez Pérez	Idem	Idem	66	10‘56	76‘56	4‘59	13‘20	94‘35
7	Abelardo Fernández	Idem	Idem	66	10‘56	76‘56	4‘59	18‘20	94‘35
8	Gerarda Yáñez	Idem	Idem	66	10‘56	76‘56	4‘59	13‘20	94‘35
9	Eulogio Salgado	Idem	Idem	66	10‘56	76‘56	4‘59	13‘20	94‘35
	Clase 9.ª								
10	Felipe López Alvarez	Idem	Harinas	40	6‘40	46‘40	2‘78	8	57‘18
	Clase 10.ª								
11	Martín Rodríguez	Idem	Calzado	34	5‘44	39‘44	2‘37	6‘80	48‘61
	Clase 11.ª								
12	Asunción García	Idem	Abacería	25	4	29	1‘74	5	35‘74
13	Felipe López Alvarez	Idem	Idem	25	4	29	1‘74	5	35‘74
	Clase 12.ª								
14	Venancio Somoza Macía	Idem	Bodegón	20	3‘20	23‘20	1‘39	4	28‘59
15	Francisco González Domínguez	Idem	Idem	20	3‘20	23‘20	1‘39	4	28‘59
16	María Fernández	Idem	Idem	20	3‘20	23‘20	1‘39	4	28‘59
17	Delfín Macía	Idem	Idem	20	3‘20	23‘20	1‘39	4	28‘59
18	Josefa Salgado	Idem	Idem	20	3‘20	23‘20	1‘39	4	28‘59

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Habiendo encontrado en una de las dependencias de su casa el propietario y almacenista del Puente D. Ignacio Tabarés un pollino aparejado el día 7 del corriente, sin que hasta la fecha se haya presentado nadie á reclamarlo, lo puso en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Lo que se anuncia para que el que se crea con derecho y lo justifique debidamente puede recogerlo en la casa del expresado Sr. Tabarés, previo abono de gastos.

Canedo Febrero 12 de 1906.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Irijo

Habiendo quedado sin efecto el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día 27 de Enero último, por virtud de los errores involuntarios notados después en la confección del reparto de consumos del corriente año, los cuales han sido subsanados, se anuncia de nuevo la exposición al público de dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á correr desde él en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que consideren justas.

Irijo 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Hermesindo Pérez.

Moreiras

Esta Corporación acordó la división del término municipal en las cuatro secciones siguientes:

1.ª sección.—Moreiras, Paredes y Rebordechá, dos vocales.

2.ª idem.—San Pedro, Laroá y Fiestras, tres vocales.

3.ª idem.—Seoane, Faramontaos, Novás, Mosteiro y Queirugás, dos vocales.

4.ª idem.—Gudín, dos vocales.

Lo que se publica para los efectos que previene el art. 67 de la ley Municipal.

Moreiras 31 de Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio González.

San Ciprián de Viñas

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, la Corporación, en vista de que no ha habido variación alguna, acordó declarar subsistente la división de secciones como el año último.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

San Ciprián de Viñas 4 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Monterrey

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento extraordinario, autorizado por Real orden de 6 del actual, de los arbitrios que ha sido necesario imponer para enjugar el déficit que aparece en el presupuesto ordinario del corriente año.

Terminado dicho plazo y atendidas las reclamaciones que se presenten contra el expresado documento, se celebrará el juicio de agravios á que la ley se refiere.

Alvárellos, Febrero 12 de 1906.—El Alcalde, Manuel Rivero.

CONTRIBUCIONES

Edictos

Don Francisco Contreras González, Recaudador de contribuciones de la Zona única de Verín.

Hago saber: Que la cobranza de dicho impuesto correspondiente al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los Ayuntamientos de este partido los días que se expresan:

Cualedro, del 12 al 16 inclusive del mes actual.
Castrelo, del 12 al 14 de idem.
Riós, del 12 al 15 de idem.
Laza, del 17 al 21 de idem.
Monterrey, del 17 al 21 de idem
Verín, del 22 al 25 de idem.
Oimbra, del 22 al 24 de idem.
Villardevós, del 23 al 25 de idem.

Los interesados que no puedan hacer sus pagos en los días que se le señalan lo harán en lo que resta de mes en la capital de la Zona de seis de la mañana á doce de la misma, incurriendo después en los recargos de apremio con arreglo á Instrucción.

Lo que hago público para conocimiento de todo contribuyente.

Verín Febrero 9 de 1906.—Francisco Contreras.

Don Antonio Bernárdez Alvarez, Recaudador de contribuciones en el pueblo de La Bola, de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones por rústica, urbana, industrial y demás correspondientes al primer trimestre del año actual tendrá lugar en el pueblo de La Bola los días 13 al 19 inclusives del presente mes de Febrero y en los sitios de costumbre. Advirtiendo que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no hubieren hecho efectivas sus cuotas en los días señalados podrán hacerlos los días 24 al 28 del citado mes en dicha localidad sin recargo alguno, y con ello evitarse los prevenidos por Instrucción.

Y para conocimiento de todos se hace público por medio del presente é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Orense 8 de Febrero de 1906.—Por el Recaudador, Antonio Francisco Pérez.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Alfredo Rey Fernández, vecino de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 5, Plaza de la Constitución, con objeto de ampliar su declaración como testigo en su sumario que instruyo contra Claudio Fernández, sobre lesiones á Jesús Figueiredo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á seis de Febrero de mil novecientos seis.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Camilo Orbán Fernández, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado— Plaza Mayor, núm. 5,—á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.: P. S., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Camilo Orbán Fernández, de 30 años, hijo de León y Aurelia, casado con Josefa Alvarez, labrador, natural y vecino de Sabadelle, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar. Es de estatura regular, delgado, barba afeitada, con bigote, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, vistiendo de artesano, pantalón y chaleco de pana y chaqueta de tela.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario que se instruye en este Juzgado sobre uso de nombre supuesto, á medio de la presente se acordó citar á Camilo Puza Quintela, vecino de Maside (Carballino), á fin de que al siguiente día al de llegar á su conocimiento esta citación, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado al objeto de que preste declaración en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Vigo diez de Febrero de mil novecientos seis.—El Actuario, Enrique Pita.

Don Augusto Torres Taboada, Juez de instrucción accidental de Ribadavia.

A medio del presente edicto se cita y llama á las personas que puedan facilitar alguna razón útil acerca del paradero de un vocoy de vino, lleno, de porte unas 41 ollas escasas, de castaño, algo menos que en medio uso, con dos arcos de madera y unos ocho de yerro, aquéllos en el centro, un témpano convexo ó saliente y en el otro una H y debajo de ésta una numeración que arroja cantidad de millares, todo pintado con tinta encarnada, ó mejor dicho con pintura, lo mismo que las iniciales de su dueño J. T., y lo mismo á las personas que pudieran dar razón acerca de quién sea el dueño de otro vocoy que se dejó en la Estación ferroviaria de esta villa con las iniciales T. G. en pintura encarnada, con etiqueta que dice proceder de Cornes, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 20 del actual hora de diez, para declarar en sumario que se instruye por el delito de hurto del vocoy primeramente descrito; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. La falta del vocoy marcas J. T. tuvo lugar del 10 al 12 de Noviembre del año último en la Estación de esta villa, de la cual se recogió otro con las marcas T. G. también conteniendo vino.

Ribadavia diez de Febrero de mil novecientos seis.—Augusto Torres.—D. S. O., Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15